

MENDOZA, 12 MAR 2019

RESOLUCIÓN Nº 013 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RESOLUCIÓN Nº 010 DIRECCIÓN DE MINERÍA

VISTAS las actuaciones en el expediente EX-2018-01128472- -GDEMZA-DMI#MEIYE, en el que tramita procedimiento de evaluación de impacto ambiental para la exploración de mina Hierro Indio propuesto por la firma Hierro Indio SA, en el marco de la Ley 5961, el Decreto 820/06 y la Ley 7722;

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de Mendoza, el control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 820/06.-

Que en documento de orden 60 se dictó Resolución Conjunta Nº131/18 DPA y Nº39/18 DM en el cual se incurrió en un error involuntario al omitir la designación de organismos y reparticiones públicas competentes y con incumbencia en relación al proyecto propuesto, conforme artículo 10 del Decreto 820/06.-

Que la situación demanda la corrección procedimental, mediante el dictado de nuevo acto administrativo de rigor, en cumplimiento a la manda legal para la obtención de los referidos. La corrección, no representaría perjuicio alguno al procedimiento, toda vez que se lo ajustaría al trámite legal pertinente, ni al particular, en tanto él mismo se ha manifestado a favor de ello en documento de orden 69, IF-2018-03018559-GDEMZA-DMI#MEIYE.-

Que si bien en estos autos se ha sugerido la obtención de dictamen sectorial de otros organismos públicos, la autoridad decisora ha estimado los mismos como improcedentes e innecesarios a la luz del estado de las actuaciones, el objetivo de la actividad minera propuesta y los eventuales impactos ambientales que pudiera ocasionar. Por tal razón, esta autoridad se aparta de tales opiniones, sin perjuicio de que en consideraciones futuras pudiera requerir estudios complementarios que estime procedentes y pertinentes.-

Que en tal sentido, se considera necesaria la intervención y dictamen sectorial de la Municipalidad de Malargüe y el Departamento General de Irrigación, conforme exige el artículo 32 de la Ley 5961 y artículo 10 del Decreto 820/06, en concordancia con artículo 3 de la Ley 7722.-

Que como se extrae de los antecedentes, los presentantes no han acreditado debidamente la representación alegada respecto del proponente ni han constituido domicilio legal en el *radio urbano* del asiento de la autoridad de

Enc. Despacho
Enc. de Área
Sec. Tec. Leg.

Enc. Despacho
Enc. de Área
Sec. Tec. Leg.

MENDOZA, 12 MAR 2019

RESOLUCIÓN N° 013
RESOLUCIÓN N° 010 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE MINERÍA

contralor. Por ello, corresponde exigir el cumplimiento de la manda legal de los artículos 120 y 125 de la ley 9003.-

Que la presente, deberá considerarse como acto administrativo complementario respecto de la Resolución Conjunta N°131/18 DPA y N°39/18 DM.-

Por ello, conforme los términos de la Ley 5961, Decreto 820/06, Ley 9003, Ley 7722 y demás vigentes y aplicables;

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Y

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Solicítese a Municipalidad de Malargüe y al Departamento General de Irrigación, la realización de Dictamen Sectorial de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32, Decreto 820/06 y artículo 3 de la Ley 7722, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

ARTÍCULO 2º: Establézcase que la Empresa deberá tramitar ante la Municipalidad de Malargüe y Departamento General de Irrigación, la realización de Dictamen Sectorial de su incumbencia;

ARTÍCULO 3º: Establézcase que los Dictámenes Sectoriales de los artículos 1º y 2º, deberán ser presentados ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería del Ministerio de Energía de la Provincia de Mendoza;

ARTÍCULO 4º: Emplácese a la proponente para que en plazo de 10 (diez) días acredite debidamente la personería invocada en autos, con las correspondientes autorizaciones, ratificando las actuaciones previas obrantes en el expediente, bajo apercibimiento de ley;

ARTÍCULO 5º: Emplácese a la proponente para que en plazo de 10 (diez) días denuncie domicilio legal en el radio urbano de esta autoridad de contralor ambiental-minero, bajo apercibimiento de ley;

ARTÍCULO 6º: Remítase, a la FACAI, copia de las respuestas otorgadas por la proponente a las observaciones formuladas en su dictamen técnico, con el objeto de que se expida al respecto;

ARTÍCULO 7º: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Ing. Quiroga, G. A. MOLINA
DIRECTOR
DIRECCION DE MINERIA
GOBIERNO DE MENDOZA

Ing. MIRIAM SKALANY
Directora Protección Ambiental
Sec. de Ambiente y Ord. Territorial



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: RESOLUCION 13/2019 DPA - 10/2019 DM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.